

la Católica», de la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, han resultado agraciadas las siguientes:

María Dolores Ortiz Lillo, Sebastiana Santiago Santiago, Vicenta Soler Borrego, Inés Prior Mora y Leonor Vallejo Porcuna.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1977.—Por el segundo Jefe del Servicio, Juan Bell Lillo.

## 9597 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de abril de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	67,09	69,61
Billete pequeño (2) .....	66,42	69,61
1 dólar canadiense .....	63,67	66,37
1 franco francés .....	13,51	14,01
1 libra esterlina (3) .....	115,38	119,71
1 franco suizo .....	26,67	27,87
100 francos belgas .....	184,84	191,77
1 marco alemán .....	28,37	29,43
100 liras italianas (4) .....	7,52	8,27
1 florín holandés .....	27,24	28,26
1 corona sueca (5) .....	15,40	16,05
1 corona danesa .....	11,16	11,63
1 corona noruega .....	12,68	13,22
1 marco finlandés .....	16,60	17,31
100 chelines austriacos .....	398,37	415,30
100 escudos portugueses (6) .....	165,70	172,74
100 yens japoneses .....	24,42	25,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirhām .....	10,63	11,07
100 francos C. F. A. ....	27,19	28,03
1 cruceiro .....	4,29	4,43
1 bolívar .....	15,37	15,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de abril de 1977.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9598

ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se autoriza a don Antonio Ribalaygua García, don Roberto Manzanares Rey y a don Francisco Gorriti Martínez la ocupación de terrenos en la margen derecha del río Cubas, zona marítimo-terrestre del lugar de Somo, término municipal de Ribamontán al Mar (Santander).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Antonio Ribalaygua García, don Roberto Manzanares Rey y a don Francisco Gorriti Martínez, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Ribamontán al Mar.

Destino: Autorización para la ocupación de terrenos de dominio público en la margen derecha del río Cubas, zona marítimo-terrestre del lugar de Somo, con destino a la reconstrucción del Embarcadero del Rey.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 3.000 pesetas anuales.

Prescripciones: El embarcadero será de uso público gratuito, quedando prohibido cualquier signo o rótulo que pueda impedirlo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

9599

ORDEN de 1 de marzo de 1977 por la que se autoriza a doña María Pujol Palmer la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre para la construcción de terraza y escalera en San Telmo, término municipal de Andraitx (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña María Pujol Palmer una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Andraitx (Mallorca).

Superficie aproximada: 55,00 metros cuadrados.

Destino: Autorización para la construcción de terraza y escalera en la zona marítimo-terrestre de San Telmo.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

9600

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Andorra (Teruel), con destino a usos industriales.

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalope, en término municipal de Andorra (Teruel), con destino a usos industriales de refrigeración de una central termoeléctrica; y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalope, en término municipal de Calanda (Teruel), con un caudal máximo de 0,75 metros cúbicos por segundo, sin superar una derivación anual de 14,2 hectáreas, equivalente a un caudal continuo de 0,45 metros cúbicos por segundo, con destino a la refrigeración de la central termoeléctrica denominada «Teruel», sita en término municipal de Andorra (Teruel), y abastecimiento de agua potable, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el denominado «Proyecto de elevación y conducción de agua para el sistema de refrigeración de la Central Termoeléctrica de Teruel», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo, en Madrid y julio de 1974, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—En el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Ebro un proyecto de replanteo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, en el que se recojan y justifiquen las obras e instalaciones precisas para la captación y conducción de las aguas hasta su punto de aplicación, incluyendo la instalación de contadores volumétricos en las tuberías de impulsión y una depuradora bacteriológica.

gica para las aguas destinadas al abastecimiento de la población. El proyecto se desarrollará con detalle suficiente para poder servir de base a la ejecución de las obras. La ejecución de estas obras e instalaciones no podrá ser iniciada en tanto no recaiga resolución aprobatoria sobre el proyecto presentado, y deberán quedar terminadas en el plazo general fijado en el presente condicionado.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto a que se refiere la condición segunda, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

Cuarta.—La presente concesión queda subordinada, en todo momento, a la prioridad de los aprovechamientos, actuales y futuros, incluidos dentro del plan de aprovechamiento integral del río Guadalupe, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en 25 de septiembre de 1971.

La derivación de las aguas quedará supeditada a la puesta en explotación del embalse de Calanda, debiendo ser autorizada expresamente por la Administración.

Quinta.—El concesionario viene obligado a cooperar con el Estado en la construcción de la presa de Caspe o Civán, reservándose la Administración, hasta el momento de aprobar definitivamente el proyecto a que se refiere el apartado a) de la presente resolución, la facultad de elegir entre las dos alternativas de cooperación siguientes:

a) La Sociedad concesionaria construirá, en el plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de aprobación definitiva de dicho proyecto, la denominada fase primera del mismo, ejecutando las obras bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Tanto los costes de las obras y expropiaciones como los gastos que se ocasionen por los conceptos antes citados, serán de cuenta exclusiva de aquella Sociedad.

b) En el caso de que el Estado decidiese emprender la ejecución de la denominada obra completa, la Sociedad concesionaria deberá contribuir al coste total de las obras y de las expropiaciones mediante una aportación económica, cuyo porcentaje se fijará de una vez para siempre, de acuerdo con la proporción existente entre el presupuesto de proyecto de la fase primera y la suma de las correspondientes a las fases primera y segunda. El Ministerio de Obras Públicas determinará las normas a seguir para hacer efectiva dicha aportación económica.

Sexta.—Las aguas destinadas a abastecimiento de población serán suministradas en las debidas condiciones de potabilidad. Se realizarán periódicamente los correspondientes análisis, viniendo obligado el concesionario a modificar o sustituir los elementos constitutivos de la instalación depuradora, para evitar toda posible contaminación.

Séptima.—Queda supeditada la presente concesión a que la Sociedad beneficiaria obtenga la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público, así como al estricto cumplimiento de las condiciones que se impongan en dicha autorización.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la explotación de la Central y como máximo por veinticinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la derivación de caudales. Previa solicitud del concesionario, que deberá ser debidamente justificada, la Administración podrá conceder una sola prórroga por un plazo no superior a cinco años, tomando en consideración las disponibilidades de caudal regulado y las previsibles necesidades de los aprovechamientos preferentes incluidos en el plan estatal.

Diez.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Once.—La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación

de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—La Sociedad concesionaria deberá quedar integrada, por este aprovechamiento, en el Sindicato Central de la Cuenca del Guadalupe. Si por aplicación del Decreto 1384/1960, de 7 de julio, no le correspondiera su participación en la Comisión de Desembalse, mantendrá en la misma un representante que actuará con voz pero sin voto.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan aguas de las utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Dieciocho.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9601

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera, de ferias y mercados, desde Cruces a Pontevedra, Lalín, Bandeira, Santiago, Silleda y Arzúa (V-1.938).*

La Entidad «Transportes Mosquera, S.L.», solicitó el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, desde Cruces a Pontevedra, Lalín, Bandeira, Santiago, Silleda y Arzúa (V-1.938), por fallecimiento del titular del citado servicio don Leandro Mosquera Piteira, y

Esta Dirección General, en fecha 17 de enero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.644-A.

9602

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero Jefe provincial de Carreteras.

Hago saber: Que por estar incluido el proyecto de variante de la carretera C-820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, en los puntos kilométricos 50,7 al 51,8. Tramo: San Juan de la Rambla, aprobado definitivamente por Resolución, de fecha 2 de febrero de 1977, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se ha señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, los días y las horas que se indican a continuación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que a continuación se expresa: